

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUJNICIPAL
Curillo, Caquetá, dos de marzo de dos mil veintidós

A.I. No. 023

Radicado No. 2022-00026

Sería del evento admitir la presente solicitud de matrimonio suscrita por la señora BLANCA INES, sino fuera porque el despacho advierte que la misma, no cumple con los requisitos para su admisión determinados en el Artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 que regula el matrimonio ante Los Notarios, mismo que debe ser aplicado en este evento, atendiendo la facultad del artículo 12 del CGP, ya que el 128 del C. Civil fue derogado, dejando sin regulación lo relacionado con los requisitos del escrito de solicitud de matrimonio y la publicidad del matrimonio.

Al leerse, no se determina los nombres y apellidos de los solicitantes, los documentos de identidad, el lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombres de los padres.

No existe en el documento manifestación de que no tienen impedimento para unirse en matrimonio, ni la manifestación de que es libre y espontánea su voluntad de unirse en matrimonio.

No aparece firmado el documento por uno de los contrayentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de matrimonio presentado por la señora BLANCA INES FLORIANO HURTADO.

Segundo: Conceder a los interesados el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarlo, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez